

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**MÓNICA BARBOSA RAMOS
PROMOVENTE**

vs.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
PROMOVIDO**

CASO NÚM.: CEPR-RV-2017-0006


ASUNTO: Extensión de Tiempo por Justa
Causa

RESOLUCIÓN


El 16 de junio de 2017 la Comisión de Energía de Puerto Rico (“Comisión”) emitió una Resolución Final en el presente caso. El 5 y 6 de julio de 2017 la Promovente y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”), respectivamente, presentaron mociones de reconsideración de dicha determinación final. Conforme a la Sección 3.15 de la Ley 38 - 2017, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico (“LPAU”), mediante Resolución de 10 de julio de 2017, la Comisión acogió ambas solicitudes de reconsideración y determinó que resolvería las mismas en sus méritos.¹

Debido a la situación de emergencia que atraviesa el país, según notificado mediante Resolución y Orden de la Comisión², que mantiene a la Comisión operando de formal limitada, la Comisión determina extender por treinta (30) días el término para resolver en sus méritos las referidas solicitudes de reconsideración, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 3.15 de la LPAU. Por lo tanto, la Comisión deberá resolver las mismas dentro del término de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de presentación.

Notifíquese y publíquese.



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



José H. Román Morales
Comisionado Asociado
Presidente Interino

¹ Véase Resolución, Resolución acogiendo mociones de reconsideración presentadas por la parte Promovente y la AEE, CEPR-RV-2017-0006, 10 de julio de 2017.

² Véase Resolución, Resolución y Orden paralizando todos los procedimientos adjudicativos y los términos ante la Comisión, CEPR-MI-2017-0007.

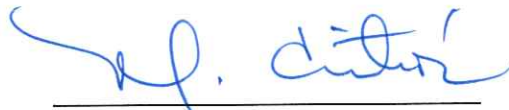
CERTIFICACIÓN

Certifico que la Comisión de Energía de Puerto Rico así lo aprobó por mayoría de sus miembros el 6 de octubre de 2017. Además, certifico que he procedido con el archivo en autos de esta Resolución en relación al Caso Núm. CEPR-RV-2017-0006 y he enviado copia de la misma a: c-aquino@aepr.com, juphoff11076@aepr.com y a mbarbosaramos@gmail.com. Asimismo, certifico que copia de esta Resolución fue enviada a:

Mónica Barbosa Ramos
Valle Verde III, Montaña DD-25
Bayamón, P.R. 00961

Autoridad de Energía Eléctrica
Lcdo. Carlos M. Aquino Ramos
Lcdo. John A. Uphoff Figueroa
PO Box 363928
San Juan P.R. 00936-3928

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de octubre de 2017.



María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria